

VIEDMA, 18 DE FEBRERO DE 2011

VISTO:

La solicitud de Docentes en uso de licencia, que se encuentran a la espera de Junta Médica Provincial en fecha posterior a la Asamblea de Interinatos y Suplencias, establecida por Calendario Escolar 2011-2012, y

CONSIDERANDO:

Que cuentan con el alta médica de sus facultativos particulares y que por razones ajenas, no podrán ser evaluados, por la Junta Medica, previo a la asamblea;

Que esta situación les impide acceder a cargos u horas a aquellos docentes que por determinadas circunstancias cesan el día anterior a la Asamblea;

Que se debe tener en cuenta que la Junta Medica Provincial es el Organismo que dictamina, si corresponde o no el alta médica de acuerdo al Decreto 24/06;

Que en virtud a lo antes mencionado, quedan sin sustento económico;

Que a fin de que no se vean perjudicados aquellos docentes que, por su patología, de corto tratamiento y, cuentan con el alta médica, certificadas por sus facultativos, este Consejo considera autorizar que se puedan presentar, a la asamblea establecida por calendario escolar 2011/2012;

Que corresponde emitir una norma legal que autorice a todos los docentes, que certifiquen el alta médica y, que se encuentren sin cargo u horas, a participar de las asambleas, contemplando la situación planteada;

POR ELLO, en uso de las facultades que le otorga los Art. 83 y 85 de la Ley N° 2444,

EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR en forma excepcional, a presentarse a las Asambleas Presenciales para para la cobertura de interinatos y suplencias del período 2011 correspondientes a los Niveles Inicial, Primario, Medio, y sus respectivas modalidades, a realizarse en las fechas previstas en el calendario Escolar Resolución N° 2760/2010, a los docentes que encontrándose en uso de licencia, que cuenten con el alta médica de su facultativo particular que, además hubiesen sido citados por la Junta Médica Provincial.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la autorización a la excepción antes mencionada, incluirá solo a aquellos docentes que al momento de la asamblea, se encuentren sin cargos u horas cátedras.-

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que los docentes que accedan en dicha asamblea a cargos u horas, tendrán derecho a la reserva de los mismos, en forma condicional sin goce de haberes y hasta la evaluación y alta emitida por la Junta Médica Provincial.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR que en caso de no contar con el alta de la Junta Médica, los docentes tendrán el derecho a la reserva del cargo u horas por el plazo de treinta (30) días, caso contrario, dicha designación quedará sin efecto-

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Delegaciones Regionales de Educación: Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Valle Medio I y II, Atlántica I y II, Andina, Andina –Sur, Sur I y II, Valle Inferior, y por su intermedio a las Supervisiones Escolares de Nivel Inicial, Primario y Medio y sus respectivas modalidades y archivar.

RESOLUCIÓN N° 311

Prof. Jorge Luis SARTOR - Vocal Gubernamental
a cargo de Presidencia